

**Ayuntamiento de Ráfol de Salem**

*Edicto del Ayuntamiento de Ráfol de Salem sobre aprobación de las bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer mediante concurso de méritos una plaza de operario/a de limpieza de edificios e instalaciones como personal laboral fijo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.*

**EDICTO**

Mediante Resolución de Alcaldía nº 250/2022, de fecha 13 de diciembre, se han aprobado bases específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer mediante concurso de méritos una plaza de operario/a de limpieza de edificios e instalaciones como personal laboral fijo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal y convocado procedimiento para su selección, con arreglo a las siguientes bases generales y anexos correspondientes:

**BASE PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

- 1.1.** Es objeto de la presente convocatoria es el proceso selectivo para la cobertura mediante el sistema de selección de Concurso de Méritos de 1 plaza de OPERARIO/A DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales grupo OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES en la plantilla de este Ayuntamiento, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo aprobada por Resolución de Alcaldía y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 25 de mayo de 2022 (N.º 99).

La plaza de OPERARIO/A DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES es la relacionada con el puesto vacante en la plantilla:

Las características de la plaza a cubrir son:

Denominación de la plaza	Operario/a de limpieza de edificios e instalaciones
N.º de plazas convocadas	1
Sistema selectivo elegido	Concurso Méritos.
Naturaleza y descripción de la plaza	Laboral
Relación contractual:	Laboral Fijo
Tipo de jornada	Total
Grupo/subgrupo	Otras agrupaciones profesionales
Escala:	Administración Especial

- 1.2.** Retribuciones. La plaza convocada está dotada con las retribuciones básicas y complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

## **BASE SEGUNDA: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

Para poder participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) **Nacionalidad:** Ser español o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) **Edad:** Tener cumplidos dieciséis años el día en que termine el plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c) **Titulación:** En este caso no se requiere titulación.
- d) **Compatibilidad funcional:** Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza a que se aspira, no padeciendo enfermedad o defecto físico que impida o menoscabe el normal ejercicio de la función.
- e) **Habilitación:** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. En el caso de nacionales de países de la Unión Europea, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) **Incapacidad o Incompatibilidad:** No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad determinadas legalmente.

Todos los requisitos exigidos en la presente base habrán de cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión.

Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes, conforme a la Orden PRE/1822/2006 de 9 de junio.

### **BASE TERCERA: SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

Quienes deseen tomar parte en las pruebas lo solicitarán mediante instancia (Declaración responsable del Anexo I) dirigida al presidente de la Corporación, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones o requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha en que termina el plazo de presentación de instancias.

Se presentarán mediante la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Ráfol de Salem ( <https://rafoldesalem.sedelectronica.es> ) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Documentación que aportar junto con la instancia:

- Anexo I (Declaración responsable).
- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.
- Titulaciones exigidas, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a las Bases Novena y Décima.
- Documentación acreditativa de los méritos conforme a la Base Sexta, sin perjuicio de que se acredite con los originales, en su momento, conforme a la Base Novena.

Derechos de examen:

Se presentará copia de la carta de pago acreditativa de haber efectuado el ingreso en las Arcas Municipales de la cuota de 40 € correspondiente al proceso selectivo, en cuya participación se solicita.

Dichas tasas se harán efectivas directamente o mediante transferencia, en la cuenta del Ayuntamiento de Ráfol de Salem N.º ES89 2100 7606 8813 0001 3823 de la entidad bancaria CAIXABANK, especificando en el documento de ingreso a qué prueba selectiva corresponde. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar justificante de su ingreso dará lugar a la exclusión del aspirante en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

### **BASE CUARTA: PROCEDIMIENTO DEL PROCESO**

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento ( <https://rafoldesalem.sedelectronica.es> ) un extracto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

Finalizado el plazo de 20 días hábiles de presentación de instancias, el órgano competente dictará Resolución en el plazo máximo de quince días hábiles declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando la causa de exclusión.

En dicha Resolución, que se publicará en el B.O.P. de Valencia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento ( <https://rafoldesalem.sedelectronica.es> ) se señalará un plazo de diez días hábiles (art. 15.1 Decreto 3/2017) para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, las cuales serán resueltas por el órgano competente en un plazo no superior a diez días.

Una vez resueltas las reclamaciones individuales, por el órgano competente se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el B.O.P. de Valencia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento ( <https://rafoldesalem.sedelectronica.es> ), así como la composición individualizada del tribunal calificador.

#### **BASE QUINTA: TRIBUNAL CALIFICADOR**

En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normas de general aplicación.

El tribunal calificador estará integrado por el presidente, tres vocales y un secretario, todos ellos funcionarios de carrera o personal laboral fijo designados por la Corporación, que deberán estar en posesión de titulación igual o superior a la requerida para proveer el puesto convocado.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La composición del tribunal será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso a la plaza convocada. Se procurará que la composición sea paritaria. La designación de los miembros del tribunal titulares y suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los componentes del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de estas.

Se aplicarán a los miembros del tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**BASE SEXTA: SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS.**

El proceso de selección será mediante concurso de méritos, siendo 100 puntos el límite máximo de puntuación, y la valoración de los mismos se llevará a cabo por el tribunal teniendo en cuenta los siguientes criterios:

**MÉRITOS APORTADOS (máximo 100 puntos)**

El tribunal valorará los méritos alegados siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no haya sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.

La valoración de los méritos se ajustará a los siguientes criterios y puntuaciones:

**1. Experiencia Profesional (máximo 90 puntos)**

a) Servicios prestados en la administración convocante como funcionario interino o como personal laboral temporal o indefinido no fijo, en la categoría y/o puesto correspondiente a la plaza que se convoca o equivalente.	0,95 puntos por mes
b) Los servicios prestados en otras AAPP, como funcionario interino o como personal laboral temporal o indefinido no fijo, en la categoría y/o puesto correspondiente a la plaza que se convoca.	0,33 puntos por mes

Se puntuará por mes completo trabajado o su equivalencia a tiempo parcial. Los meses de cotización se calcularán a partir del total de días de cotización para el puesto al que se opte contenido en el Informe de vida laboral divididos entre 30. No computará el período restante que no llegue a 30 días.

Acreditación por las personas aspirantes:

- Certificado expedido por el órgano personal competente de la Administración donde se hayan prestado servicios, donde se hará constar la duración de la prestación, las características de la plaza/puesto ocupado con indicación del grupo, escala, subescala o categoría.
- Los servicios prestados en la administración convocante podrán no ser acreditados, comprobándose de oficio en este caso por el propio ayuntamiento.
- Informe de vida laboral actualizado, para el cálculo de los meses de cotización en los puestos de trabajo acreditados con el documento anterior.
- En el supuesto de contradicciones prevalecerá la vida laboral.
- Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

## **2. Otros méritos: (máximo de 10 puntos).**

### **2.1. Méritos académicos: (hasta un máximo de 2 puntos).**

Se valorarán las titulaciones iguales o superiores a la mínima exigida en la convocatoria que resulten directamente relacionadas con las materias competenciales propias de la subescala, clase o categoría a la que se opta.

Únicamente se valorarán las titulaciones diferentes a las exigidas como requisito para concurrir al presente proceso selectivo de acuerdo con el siguiente baremo (se puntuará únicamente el nivel más alto que se posea):

Doctorado	2,00 puntos
Título Oficial de Master	1,66 puntos
Estudios universitarios de grado, licenciatura, diplomatura o equivalente	1,33 puntos

Título de Técnico Superior o equivalente	1,00 puntos
Título de Bachiller, Título de formación profesional de grado medio o equivalente.	0,66 puntos
Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente u otras titulaciones profesionales oficiales	0,33 puntos

- Acreditación por las personas aspirantes: título oficial o certificado emitido por el órgano competente.

Equivalencia de títulos: corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos. En todo caso, la equivalencia deberá ser aportada por el personal aspirante.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

## 2.2. Cursos de formación y perfeccionamiento: (hasta un máximo de 6 puntos).

Se valorará la formación consistente en la asistencia a cursos impartidos, acreditados u homologados por entidades públicas y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido homologados, sobre materias que resulten directamente relacionadas con las materias competenciales propias de la subescala, clase o categoría a la que se opta o sobre alguna de las materias transversales que se especifican en las bases generales y que no estén valoradas en ningún otro apartado de estas bases, de duración igual o superior a 5 horas, con arreglo a la siguiente escala:

Duración	Puntos
5 a 20 horas	0,10 - puntos
21 a 50 horas	0,20 - puntos
51 a 100 horas	0,50 - puntos
101 a 150 horas	0,70 - puntos
151 a 200 horas	1 - punto
201 a 400 horas	1,5 - puntos
Más de 400 horas	2 - puntos

## 2.3. Valenciano (hasta un máximo 1 punto).

Se valorará el conocimiento del valenciano, siempre que se acredite estar en posesión de la titulación oficial, con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2	0,20 - puntos
Titulación B1	0,40 - puntos
Titulación B2	0,60 - puntos
Titulación C1	0,80 - puntos
Titulación C2	1- punto

#### **2.4. Idiomas Comunitarios (hasta un máximo 1 punto).**

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, o sus equivalentes o expedidas por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el sistema de reconocimiento de competencias en lenguas extranjeras que establezca la autoridad educativa correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Titulación A2	0,20 - puntos
Titulación B1	0,40 - puntos
Titulación B2	0,60 - puntos
Titulación C1	0,80 - puntos
Titulación C2	1- punto

Los méritos alegados habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse junto a la instancia, conforme a la Base Tercera.

#### **BASE SÉPTIMA: CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y DESEMPATES**

La calificación definitiva de cada aspirante se obtendrá de la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados que se detallan en la Base Sexta.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo, en primer lugar, a la puntuación obtenida por experiencia profesional, si continua, en segundo lugar, a la puntuación en la formación acreditada, y si persiste la igualdad, se atenderá a un sorteo que se realizará de forma pública.

#### **BASE OCTAVA: RELACIÓN DE APROBADOS**

Finalizada la calificación, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

Esta propuesta será elevada al órgano convocante para la publicación del nombre de los aspirantes aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

El acto que pongan fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado.

#### **BASE NOVENA: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

En el plazo de 20 días hábiles a contar a partir de la publicación de la lista de aprobados, las/los aspirantes que figuren en ella deberán presentar los documentos acreditativos de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda, a saber:

- a) Fotocopia, debidamente autenticada, del documento nacional de identidad y la tarjeta de la Seguridad Social.
- b) Copia autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo) de las titulaciones exigidas en la convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente que se encuentran aptos para el desarrollo del puesto de trabajo en el momento de la formalización del contrato.
- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Documentación acreditativa de méritos alegados en la fase de concurso debidamente autenticada o fotocopia (acompañada del original para su cotejo).

Quienes tuvieran la condición de funcionario interino o laboral temporal en esta Corporación Municipal, estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos que tuvieran acreditados con motivo de su anterior nombramiento.

El contrato se formalizará en un plazo no superior a diez días hábiles desde el registro de la documentación solicitada.

#### **BASE DÉCIMA: NORMATIVA SUPLETORIA**

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto; Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado; y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.

#### **BASE DECIMOPRIMERA: IMPUGNACIÓN**

Las resoluciones del órgano de selección vinculan a la Administración que solo puede proceder a la revisión mediante el procedimiento general de revisión de los actos administrativos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución de aprobación de la convocatoria y sus bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o el de la circunscripción del domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Valencia, a elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara

por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

NOTA: Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino.

**ANEXO I- DECLARACIÓN RESPONSABLE**  
**MODELO DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS FASE DE CONCURSO**

NOMBRE Y APELLIDOS \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_ CONVOCATORIA \_\_\_\_\_

1) EXPERIENCIA PROFESIONAL (HASTA 90 PUNTOS)			
TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN CONVOCANTE	MESES	PUNTOS	ÓRGANO SELECCIÓN
TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	MESES	PUNTOS	ÓRGANO SELECCIÓN

2) OTROS MÉRITOS (HASTA 10 PUNTOS)			
2.1) MÉRITOS ACADÉMICOS	Nº CURSOS	PUNTOS	ÓRGANO SELECCIÓN

2.2) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECC.	Nº CURSOS (SEGÚN HORAS)	PUNTOS	ÓRGANO SELECCIÓN

2.3) VALENCIANO	NIVEL MCER	PUNTOS	ÓRGANO SELECCIÓN

2.4) IDIOMAS COMUNITARIOS	NIVEL MCER	PUNTOS	ÓRGANO SELECCIÓN

TOTAL	AUTOBAREM.	ÓRGANO SELECCIÓN

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos consignados en la presente solicitud, así como la autobaremación de méritos, son ciertos y adjunto la correspondiente documentación acreditativa de los méritos.

(Firma del solicitante)

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ 20\_\_